

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 00478 00
Demandante: MARÍA CRISTINA SANCHEZ PARRA.
Demandado: FRANCISCO GUTIERREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver las excepciones previas denominadas, “*Inexistencia del demandante*” (sic) e “*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*” formulada por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas y del demandado Francisco Gutierrez.²

I.-FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.

Expuso que no se acompañó prueba de la identificación plena del demandado Francisco Gutiérrez, toda vez, que no se indicó el número de identificación, de conformidad al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

II.-TRÁMITE

De las excepciones previas formuladas se corrió traslado conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022³, término que venció en silencio.

La apoderada de la demandante en forma extemporánea se pronunció frente a las excepciones dilatorias.

III.-CONSIDERACIONES.

1.- Precisión inicial.

No obstante, el auxiliar de la justicia invoco dos excepciones previas, esto es, “*Inexistencia del demandante*” (sic) e “*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*”, únicamente sustentó la primera de ellas, circunstancia que hace que sea sobre esta la que el despacho se deba pronunciar; desechando de plano la última de ellas conforme lo establece el inciso 1o art 101 C.G.P.

2.- Puntualizado el marco sobre el cual el despacho se pronunciará, se tiene que el artículo 100 del C.G.P., establece cuales son las excepciones previas que se pueden proponer por la parte demandada, y en su numeral 2º establece:

“...2. *Inexistencia del demandante y del demandado.*”

¹ Dto pdf 107 exp dig

² Dto pdf 100 pag 4 ibídem

³ Dto pdf 100 pag 1 y 106 exp dig.

(...)"

3.- El artículo 82 del C.G.P., que se ocupa de los requisitos de la demanda, en su numeral 2º, dispone:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)." (Subrayado y negrilla por el despacho)

3.1.- De la norma citada se extrae que la identificación que se debe indicar de manera perentoria en la demanda corresponde a la del demandante y el representante legal, en este último caso, si es que se trata de una persona jurídica. Sin que sea necesario o indispensable la identificación (número de cédula) del demandado.

4.- Atendiendo la normativa citada es claro que la excepción planteada no tiene vocación de prosperar, pues no es cierto que la demanda debe contener la identificación (número de cédula) del demandado, como lo propone la curadora *ad litem*, pues basta que se indique su nombre y apellidos, que para el caso de los procesos de pertenencia debe ser la persona que aparece como titular de derechos reales en el folio del predio objeto de la pretensión de usucapión.

En el caso en particular se tiene que la demanda fue dirigida en contra del señor FRANCISCO GUTIERREZ, persona que según la certificación expedida el registrador es quien aparece inscripto como titular de derecho real de dominio.⁴

Corolario de lo anterior, se declarará no prospera la excepción previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de *"Inexistencia del demandante y del demandado"* propuesta por la curadora *ad litem*

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 05 pag 8 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0aa865f95b5744bccd2d424dd11910ac4e9830833b7361bfff873f2973045e**

Documento generado en 15/03/2024 05:59:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>